

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden á 15 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

San José, Enero 14 de 1871.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES ESTERIORES.

Autógrafo de S. M. el Rei de Italia.

Víctor Manuel II, por la gracia de Dios i por la voluntad de la Nacion Rei de Italia, al Presidente Provisorio de la República de Costa-Rica.—Carísimo i buen amigo.—Con verdadera satisfaccion hemos recibido la carta en la cual ha tenido VE. la atencion de anunciarnos vuestra elevacion á Presidente Provisorio de la República de Costa-Rica. A tan jenerosa participacion de VE. correspondemos gustosos para asegurarnos el vivo deseo que nos anima de estrechar cada dia mas las amistosas relaciones que felizmente existen entre las dos naciones, i de mostrar en toda ocasion nuestra distinguida estimacion por vuestra felicidad, i el interes por la prosperidad de la República de Costa-Rica.

Animados de estos sentimientos, rogamos al Dios Todo Poderoso que conserve á VE., carisimo i buen amigo, en su santa guarda.

Dada en Nuestro Palacio de Turin el dia 27 de Octubre de 1870.

(F.) VÍCTOR EMANUEL.

(F.) VISCONTI VENOSTO.

El Sr D. José María Muñoz ha sido nombrado Cónsul Jeneral de la República de Costa-Rica en Nueva York i Filadelfia.

El Señor Licenciado Don Manuel Alvarado, Enviado Extraordinario, i Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica en el Perú, firmó el 19 de Diciembre próximo pasado en Lima, conforme á las instrucciones que se le dieron, un tratado de amistad, comercio i navegacion, sobre bases de reciproca utilidad.

La mision del Señor Alvarado ha sido, pues, coronada por el éxito mas feliz que podia apetecerse.

Á las últimas fechas se dirijia el Ministro de Costa-Rica i su comitiva, en union del Presidente del Perú, de los Ministros de Estado i del Cuerpo Diplomático, á la ciudad de Arequipa, con motivo de la inauguracion de un ferrocarril.

MINISTERIO DE BENEFICENCIA.

PALACIO NACIONAL.—San José, Enero 14 de 1871.

Al Señor Don Francisco Montelegre Presidente de la Junta Intitulada

"La Trinidad."

El Jeneral Presidente de la Republica desea proteger los establecimientos de beneficencia, i sabiendo que carece de casa piadoso instituto fundado por la Señora Doña Jerónima Fernandez de Montelegre para Hospicio de huérfanas, en uso de las facultades omnimodas de que se halla investido, ha tenido á bien acordar que pertenezca en propiedad al enunciado instituto una casa comprada por la Nacion en \$ 8,500 al Señor Don Rafael Ramirez.

La espresada casa está ubicada en esta ciudad en la esquina Nordeste á la manzana que ocupa la Catedral, i tiene por linderos los que se indican en la escritura de compra celebrada ante el Juez de Hacienda Nacional á las doce del dia 25 de Marzo de 1871.

La misma casa volverá al dominio de la Republica, pagándose á quien corresponda las mejoras útiles, si llegare á desaparecer el

Hospicio de huérfanas antes indicado.

Sírvase U. poner lo espuesto en conocimiento de la Junta "Trinidad," i aceptar las consideraciones con que tengo á honra asegurar que soi de U. atento i obsecuente Servidor.

LORENZO MONTUFAR.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Nº 5.

El Supremo Consejo de Estado de la República de Costa-Rica.

Con presencia del conocimiento dado por los Gobernadores de las Provincias de San José i de Heredia de haber sido admitidas las renuncias que de Alcalde principal de la ciudad de Heredia presentó el Señor Don Fulgencio Fonseca i de suplentes los Señores Don Ezequiel Jimenez, Don Inocente Moreno, Don Juan María Solera i Don José María Morales Salinas, los dos primeros de la ciudad de San José i los dos últimos de la de Heredia, en uso de la facultad que le concede el Decreto de 20 de Diciembre anterior,

ACUERDA:

1º

Nómbrense Alcaldes suplentes de la ciudad de San José á los Señores Don Jacinto Garcia i Don Policarpo Melendez.

2º

Nómbrense Alcaldes 1º principal de la ciudad de Heredia, al Señor Don Policarpo Trejos; Alcalde 2º de la misma ciudad al Señor Don Manuel Rodriguez, antes nombrado Alcalde 3º, i en lugar de este al Señor Don Raimundo Córdova, que antes habia sido electo Alcalde 2º

3º

Nómbrense Alcaldes suplentes de la misma ciudad de Heredia, los Señores Don José Ovares i Don Joaquín Morales.

4º

Nómbrense Alcaldes principales de Barba 1º el Señor Don Miguel Pérez, 2º el Señor Don Leon Cordero, i suplente al Señor Don Matias Aguilar.

5º

Nómbrese Alcalde único principal de Santo Domingo el Señor Don Jerónimo Chacon, i Suplente el Señor Don Mercedes Castro. Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL BARROETA

Presidente.

Juan de D. Zepedez,

Secretario.

Nº 6.

El Consejo Supremo de Estado de la República de Costa-Rica

En ejercicio de la facultad que por el Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado le compete,

ACUERDA:

1º

Nómbrense Alcaldes para la Villa de San Ramón en la Provincia de Alajuela 1º Don Procopio Gamboa, 2º Don Ramon Sandoval i suplente Don Juan Vicente Acosta.

2º

Nómbrese Alcalde principal de Atenas á Don Juan Rafael Mora i suplente á Don José Mº Saborio.

3º

Nómbrese Alcalde único principal de San Mateo al Señor Don Luciano Rodriguez, i suplente á Don Juan Rojas.

4º

Nómbrense Alcaldes principales de la Villa de Grecia 1º á Don

Domingo Juarez, 2º á Don Ignacio Gómez, i suplente á Don Bacilio Quezada.

5º

Se elijen Alcaldes principales de la Villa de la Union en la Provincia de Cartago, 1º á Don Nicolas Rivas, 2º á Don Francisco Conejo, i suplente á Don Juan Lizano.

6º

Se elijen así mismo Alcaldes principales de la Villa del Paraiso, 1º Don José Mº Chavez, 2º Don Agustin Meza, i suplente Don José Mº Quiroz.

7º

Quedan nombrados por Alcaldes principal del Pueblo de Cotacacero, Don Cruz Rivera, i suplente Don Francisco Carpio; principal de Quiricot, Don Aurora Mendez, i suplente Don Felix Olivares; principal de Tobosi, Don Ramon Sanchez, i suplente Don José de los Angeles Ramirez; principal del Pueblo de Orosi, Don Yanuario Machado, i suplente Don Ramon Conejo; principal de Tucurrique Don Concepcion Hernandez, i suplente Don Florencio Guzman; principal de Turrialva, Don Clemente Monge, i suplente Don Gorgonio Navarro; principal de Matina, Don Juan Manuel Quiroz, i suplente Don Manuel Arriola; id. de Paraismina i Tortuguero Don Ignacio Armerich, i suplente Don Nicolas Gonzalez.

8º

En el Puerto de Moin i pueblos de Terraba i Boreca, continuarán funjiendo las personas que al presente desempeñan las Alcaldías, i en su caso los actuales suplentes.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL BARROETA,

Presidente.

Juan de D. Zepedez

Secretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION

Pública.

Nº 1.173.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Publica.

Diciembre 23 de 1870.

Segun verá US. Honorable por el acuerdo Municipal, que en copia me hago la honra de acompañar, estoi facultado para promover la planteacion de dos escuelas de enseñanza primaria elemental en esta ciudad, una para varones i otra para niñas.

La necesidad de esas dos escuelas es urjentísima. En el año que expira hubo necesidad de rechazar de la escuela Central multitud de niños que pretendieron la entrada, porque el local no se prestaba á recibir mayor número: igual deficiencia, no solo en este año sino en los anteriores, se ha experimentado en el Colegio de niñas. US. Honorable convendrá en que no hai derecho para negar la enseñanza á unos cuando á otros se les dá. La poblacion de esta capital se aumenta en tanto grado que, por mas que se quiera, no puede bastar un solo establecimiento para cada sexo i de rigurosa justicia es proporcionar á toda la juventud la enseñanza gratuitamente. Además, la estension de la ciudad no permite la concurrencia de todos los niños á un solo local, especialmente si se trata de las mujeres, cuyo tránsito de un extremo al otro de la ciudad, durante todos los dias del año, les seria peligroso, mayormente si se toma en cuenta la estacion de las lluvias que haria imposible la concurrencia de los niños á un solo establecimiento.

Estas consideraciones i el deseo

de corresponder á la confianza del Supremo Gobierno i de mis conciudadanos, removiendo todo lo que pueda impedir el progreso de la educacion de la juventud, me obligo á tomarme la libertad de proponer á US. Honorable el establecimiento de otras dos escuelas, una para varones i otra para niñas, cuya localidad debe elejirse, en lo posible, al lado opuesto á las que hoi ocupan los dos establecimientos existentes.

Ademas de las razones espuestas tengo otra idea sobre estos dos nuevos planteles. Hasta ahora se ha dado igual educacion á toda clase de jóvenes que concurren á las escuelas. En mi concepto hai un error de hecho en esta igualdad. Niños hai llamados á figurar en la sociedad en primera escala, ya por sus talentos, ó ya por su posicion, i otros que por no hallarse en las mismas circunstancias no pueden aspirar mas que á figurar en lugares inferiores i que por las ocupaciones á que están llamados necesitan de menos conocimientos, i seria tiempo perdido, i muchas veces peligroso, especialmente si se trata de mujeres, el ampliar la enseñanza á ramos que no les serán útiles i acostumbrarlas á ciertas maneras que exaltarán su imaginacion, produciéndoles aspiraciones que nunca podrian realizar. Para conciliar la dificultad que de una educacion igual podria producir en las diferentes clases sociales, creo mui conveniente establecer una especie de gradacion en los establecimientos de educacion, para que principiando por el de educacion inferior, en el cual adquiriesen los niños los conocimientos indispensables para todos, pasen de allí al de educacion superior, aquellos que, por sus circunstancias personales, i especialmente por sus talentos, sean aptos ó deban recibir una educacion mas esmerada.

No temo que el Supremo Gobierno desconozca la importancia de aumentar los establecimientos de educacion en esta ciudad; pero como para esto se necesita de los recursos suficientes, me es indispensable contar con toda seguridad con la cooperacion del Supremo Gobierno, quien sabe, que las rentas de Instruccion Pública de la Provincia no alcanzan aun ni para las erogaciones que los actuales establecimientos de educacion primaria en la Provincia demandan.

Confiado en que el Supremo Gobierno no pondrá obstáculo á esta mejora en el ramo de educacion pública, i lejos de eso estará anuente á facilitar los recursos que se necesitan; espero que por su parte me concederá la misma facultad con que me ha investido la Corporacion Municipal, á fin de dar los pasos necesarios para que, á principios del año próximo, queden planteados estos dos nuevos establecimientos de educacion elemental.

Con toda consideracion me suscribo de US. Honorable mui atento i obsecuente

Servidor.

VICENTE HERRERA.

PALACIO NACIONAL.—San José, Enero 14 de 1871.

Al Señor Gobernador de la Provincia de San José.

Tare el placer de recibir la atenta nota de U. Nº 1.173 fechada el 23 de Diciembre del año próximo pasado.

En ella se sirve U. manifestarme que se halla autorizado por la Municipalidad de esta Provincia para promover la planteacion de dos escuelas de enseñanza primaria elemental en esta ciudad, una para varones i otra para niñas; que la necesidad de estas escuelas es urjentísima, porque las que existen no alcanzan para el gran

número de alumnos que se presentan: que las localidades de las dos escuelas, deben elejirse, en lo posible, al lado opuesto del que hoi ocupan las existentes: que hasta ahora se ha dado igual educacion á toda clase de jóvenes: que en concepto de U. hai un error de hecho en esta igualdad: que hai niños llamados á figurar en primera escala en la sociedad, ya por sus talentos ya por la posicion que ocupan; i otros que por no hallarse en las mismas circunstancias no pueden aspirar mas que á ocupar lugares inferiores; que para esta clase de niños i principalmente si se trata de mujeres será sumamente peligroso el acostumbrarlos á ciertas maneras que exaltando su imaginacion podran producirles aspiraciones irrealizables: que para conciliar estas dificultades U. cree mui conveniente establecer una especie de gradacion en los establecimientos de enseñanza, para que principiando todos por el de educacion inferior pasen de allí al de educacion superior, aquellos jóvenes que por sus circunstancias personales i especialmente por sus talentos, sean aptos para recibir una educacion mas esmerada: que U. no teme que el Supremo Gobierno desconozca la importancia de duplicar los establecimientos en esta ciudad; pero que como para esto se necesita contar con los recursos suficientes, es indispensable la cooperacion del Gobierno, porque las rentas de Instruccion Pública de la Provincia, no alcanzan ni aun para las erogaciones que los actuales establecimientos de educacion primaria demandan; i que confiando en que el Gobierno no opondrá obstáculos á esta mejora en el ramo de educacion pública, i lejos de eso estará anuente á facilitar los recursos que se necesitan, espera U. que se le concederá la misma facultad con que lo ha investido la Municipalidad á fin de dar los pasos necesarios para que, á principios del año próximo, queden planteados los dos nuevos establecimientos de enseñanza.

Respecto de todo debo manifestar á U. que aunque la instruccion primaria interior está á cargo de las Municipalidades á las cuales compete su régimen, organizacion, i disciplina, los gastos que ella demanda no se pueden hacer con fondos nacionales que no hayan sido presupuestos por el Congreso, i que no existe actualmente ningun presupuesto que autorice las erogaciones que demandan los nuevos establecimientos de enseñanza á que U. alude.

Es indispensable, por tanto, que el Jefe de la Nacion, en uso de las omnimodas de que se halla investido acuerde ese nuevo gasto.

Los establecimientos que se pretende crear necesitan tambien reglas especiales.

El Gobierno abunda en deseos de que se aumenten los institutos de enseñanza; i palpa la insuficiencia de los que hoi existen.

Respecto de haber niños, llamados á figurar en primera escala en la sociedad i otros que, por no hallarse en las mismas circunstancias, no pueden aspirar mas que á

ocupar lugares inferiores, es preciso tener presente algunas consideraciones que no pueden desatenderse en ninguna parte, ni aun en las viejas monarquías, pero menos en una república americana: el empuje del siglo hácia la democracia.

U. sabe mui bien que la República no reconoce diversas posiciones sociales, i que todos somos iguales ante la lei.

No podemos decir, por lo mismo, á ninguno que pretenda recibir una alta enseñanza, que su posicion social no lo llama á ella.

Mas siguiendo el verdadero espíritu que ha dictado la nota á que me refiero, puede mui bien establecerse escuelas elementales, para toda clase de niños de cualquiera condicion que sean, con tal que no tengan los conocimientos necesarios para hallarse en otra; i escuelas elementales superiores para todos aquellos que, habiendo salido por su instruccion de las inferiores, quieran aprender mas.

El objeto mencionado se consigue de la manera siguiente:

La escuela Central, tiene actualmente tres divisiones.—Las dos primeras son de enseñanza primaria elemental i la tercera de enseñanza elemental superior.

El Liceo de niñas tiene hoi cuatro divisiones. Las dos primeras son tambien de enseñanza primaria elemental i las otras dos de enseñanza primaria superior.

La escuela de varones que ahora se establece debe ser lo mismo que la Central, con las tres respectivas divisiones.

La de niñas que se instituya debe ser de enseñanza primaria elemental

Entónces los varones que comiencen su aprendizaje, acudirán á las secciones de enseñanza primaria elemental de las enunciadas escuelas, i los que quieran instruirse mas podran hacerlo en las secciones superiores de las mismas escuelas, sin que se les preente objecion alguna por la clase social á que correspondan.

Las niñas que principien su aprendizaje, deberán ir á la escuela de enseñanza primaria elemental que se va á crear, ó á alguna de las dos primeras divisiones del Liceo actualmente establecido.

Cuando hayan concluido su aprendizaje en los ramos primarios elementales, podran asir las que quieran mayor instruccion á las divisiones superiores del mismo Liceo, sin que sea óbice la categoria de la sociedad á que pertenezcan.

El Gobierno tiene cuentas corrientes con la Municipalidad, i sin embargo de que oportunamente se resuelva acerca del fondo de que deban proceder las cantidades que para nuevas escuelas se necesitan, se asignan, por ahora las siguientes: cien pesos mensuales para el Director de la nueva escuela de varones; cincuenta para un Maestro i treinta para un auxiliar de la misma.

Cincuenta pesos mensuales para un Director, i cuarenta para un Maestro de la nueva escuela de niñas.

Mil pesos para mobiliarios de ambas escuelas, i lo que se necesite, con aprobacion previa del Gobierno, para alquileres de dos casas.

Puede U. segun las instrucciones que del Jeneral Presidente tengo proceder sobre las bases indicadas á la creacion de esas dos escuelas.

Soi de U. atento Servidor.

LORENZO MONTUFAR

SECRETARIA DE GUERRA.

Continuacion del Decreto "Codigo Militar."

PARTE PENAL.

(Continúa.)

CAPITULO III.

De la graduacion de las penas, de las circunstancias agravantes i disminuyentes, i de la conmutacion legal.

Art. 25. Dentro de los límites de la lei, el juez reagravará la pena segun la mayor gravedad ó irreparabilidad del perjuicio ocasionado por la accion criminal: segun las mayores ó mas apremiantes obligaciones que se hayan quebrantado, como (p. e.) el estado indefenso ó desamparado de la persona ofendida, el abuso de confianza, etc.: segun la mayor tenacidad, osadía ó astucia que se haya mostrado en preparar ó ejecutar el delito: segun el número de casos en que el delincuente haya sido castigado con anterioridad por un delito de la misma i aun de cualquiera otra clase, considerándose la reincidencia siempre como circunstancia agravante: segun la mayor dificultad de prevenirse contra el delito, en cuyo concepto se considera particularmente como agravante, cuando el delito se haya cometido por dos ó mas personas, previa confabulacion, debiendo imponerse á los autores principales i caudillos la pena mas grave.

Art. 26. Son motivos para disminuir la culpabilidad de una infraccion, dentro de los límites de la lei cuando el delincuente inmediatamente despues de cometido el delito, ha manifestado un arrepentimiento eficaz, procurando impedir ó remediar en el todo ó en parte, las consecuencias perjudiciales de su accion, (p. e.) indemnizando plena i espontáneamente al ofendido, presentándose voluntariamente á la autoridad, etc., etc.: cuando el delincuente por circunstancias graves, no gozaba de entera libertad (p. e.) por amenazas, provocacion, amor ó amistad.—Por regla jeneral, la embriaguez voluntaria no se reputa circunstancia atenuante: cuando el reo no ha llegado á la edad de diezisiete años.

Art. 27. Las circunstancias agravantes ó disminuyentes de que tratan los artículos anteriores, se entienden sin perjuicio de las que la lei señala espresamente en delitos especiales, i no excluyen otras que, en casos individuales, se hayan justificado en favor ó en contra del reo, segun el prudente juicio del Tribunal.

Art. 28. Siempre que se haya de sentenciar en un mismo fallo sobre dos ó mas delitos del mismo reo que todavia no hayan sido castigados, se le impondrá solamente la pena del delito mas grave, considerándose los otros como agravantes especiales.

Art. 29. El agravante de la reincidencia faculta al juez para reagravar la pena establecida por la lei, con tal que sea susceptible de aumento, hasta la mitad del máximo; aplicando, si fuere necesario, en lugar de la pena de prision, la de presidio, con la disminucion proporcional de su duracion.

CAPITULO IV.

De la estincion i prescripcion de las penas.

Art. 30. La prescripcion de las penas se efectúa en los términos siguientes:

1º La pena de muerte se prescribe en diez años. Sin embargo, si han trascurrido ya cinco años, no puede ejecutarse el último suplicio, sino que de pleno derecho entra en su lugar la pena de diez años de presidio.

2º Las penas de presidio i de prision, prescriben en el término que debia durar la pena impuesta ó la parte no compurgada de ella; no pudiendo en ningún caso bajar de tres años ni exceder de diez.

3º Todas las demas penas no están sujetas á prescripcion. La prescripcion empieza á contarse desde el dia en que la sentencia condenatoria haya pasado en autoridad de cosa juzgada; i si la ejecucion de la sentencia hubiere ya comenzado, la prescripcion deberá contarse desde el dia en que esta se interrumpió.

Art. 31. En cuanto á la interrupcion de la prescripcion, se observará lo dispuesto en el art. 105, parte 2ª del Código Jeneral de la República.

CAPITULO V.

Disposiciones jenerales.

Art. 32. Todas las penas impuestas por Tribunales militares, se ejecutarán por la autoridad militar. Art. 33. En campaña, sobre la marcha i al frente del enemigo, el Jeneral en Jefe, ó el Jefe expedicionario en quien esta haya delegado sus facultades, puede conmutar, por motivo grave, la pena de muerte, la de presidio i la de prision, por aquellas que crea mas convenientes atendidas las circunstancias; pero no podrá verificarlo sino de acuerdo con el Jefe del Estado mayor Jeneral, con el Auditor de Guerra i con el Jefe inmediato del reo.

§ Único. En tiempo de campaña está facultado el Jeneral en Jefe para declarar pais enemigo á uno ó mas distritos de la República.

TITULO III.

De los diferentes delitos especiales.

CAPITULO VI.

De los delitos contra la seguridad de la Republica i del Ejército i contra el orden Constitucional.

Art. 34. El que por una accion favoreciere maliciosamente i á sabiendas los intereses i operaciones del enemigo, comete el crimen de traision.

Art. 35. Especialmente son reos de traision:

1º Los que con la intencion de favorecer al enemigo, le suministran directa, ó indirectamente, verbalmente ó por escrito, avisos, noticias ó informes acerca del estado del Ejército, del de las fortificaciones, puertos, posiciones i almacenes de guerra, ó le comunicaren plan, proyectos de expediciones, consignas i señas de campo:

2º Los que con la misma intencion comunicaren órdenes, ó secretos militares, á cualquiera persona que no deba tener conocimiento de ellos, i con cuya comunicacion corra peligro la independencia de la República, ó la seguridad del Ejército:

3º Los espías: 4º Todo Comandante que con la intencion de favorecer al enemigo, abandonare el puesto que tenga á su cargo, ó lo entregare al enemigo, ó se abstuviere maliciosamente de hacer uso de los medios de defensa que estén á su disposicion:

5º Todo militar, i principalmente toda centinela que frente al enemigo, i con la intencion de favorecerle, diere consignas ó parte falsas:

6º Los que maliciosamente hicieren caer en poder del enemigo fortificaciones, fuertes, armas, piezas de artillería, provisiones ó municiones de guerra:

7º Los que con la misma intencion hicieren caer en poder del enemigo un cuerpo de tropa, ó algun individuo de la milicia, ó un convoi ó correo militar, bien sea dirigiéndolos por un camino falso, ó empleando cualquier otro artificio i engaño.

Art. 36. Es traidor tambien todo costarricense, perteneciente á las milicias nacionales, que tomare las armas contra la patria.

Art. 37. La pena de traision será la de muerte, con degradacion militar.

Art. 38. Igual pena sufrirán:

1º Los que á sabiendas ocultaren ó hicieren escapar espías del enemigo:

2º Todo enemigo que se introdujere distraido en una plaza de guerra, en un puesto ó establecimiento militar, campamento ó vivaque.

Art. 39. Sufrirá la pena de cuatro á seis años de presidio, aun cuando no haya obrado con la intencion de traisionar:

1º El militar que cometiere un acto ó tomare parte en una empresa, con el objeto de provocar á una potencia extranjera á hostilidades contra la República:

2º El Comandante de una plaza sitiada que conviniere en la rendicion de ella, sin haber reunido i consultado un Consejo de Guerra de los Oficiales de mayor graduacion, ó contra el voto de la mayoría de este; debiendo asistir los Jefes de Artillería ó Ingenieros que se hallen presentes.

3º Todo Jefe ó Comandante que, sin provocacion, necesidad imperiosa ú orden superior, dirijiere ó hiciere dirijir un ataque á mano armada contra las tropas, ó súbditos de una potencia aliada, ó neutral, ó ejecutar un acto hostil en territorio aliado ó neutral.

4º Todo Jefe, ó Comandante, que continuare las hostilidades, despues de haber recibido aviso oficial de la paz, ó de un armisticio:

5º Todo Comandante de un

puesto frente al enemigo que dejare de comunicar, al que le releve, las observaciones i descubrimientos hechos por él, sus patrullas, ó de cualquiera otra manera, con tal que de aquellos pudiera esencialmente depender la seguridad del puesto:

6º Todo militar, ó empleado en el servicio militar, que tuviere noticia de una importante empresa, operacion ó proyecto del enemigo, i omitiere dar inmediatamente parte al superior respectivo, pudiendo hacerlo:

7º Todo Comandante de un destamato, ó de una patrulla, que, teniendo orden de hacer un reconocimiento, se abstuviere de verificarlo, ó de dar parte de su resultado, ó que, diere, á sabiendas, un parte falso, ó inexacto, siempre que de ello se oriñase algun daño para la República ó el Ejército:

8º El militar que, sin motivo lejítimo que proceda de la naturaleza ó de las exigencias de la guerra, destruyere, ó demoliere fortificaciones ú obras militares, ó inutilizare de intento, armas, piezas de artillería, provisiones ó municiones de guerra, siempre que con esto pudiera comprometer la seguridad del Ejército, ó de una parte del mismo:

9º Los que en una plaza sitiada, tomaren parte en un complot que tenga por objeto forzar al Comandante á la rendicion, ó capitulacion, considerándose como cómplices los que tengan conocimiento de semejante complot, y no dieren el correspondiente aviso:

10º Los militares que frente al enemigo profiriesen públicamente palabras i especies alarmantes, levantaran la voz en gritos, dispararen tiros, ó hicieren ruido, de naturaleza tal, que pudiera causar terror, confusion ó dispersion en la tropa, ó la rendicion de una plaza; si esto sucediere en los momentos de disponer la batalla, dar asalto, ú otro movimiento de guerra, el delincuente será pasado por las armas.

(Continuará.)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE de Justicia.

Con fecha de ayer fué confirmada por la Sala 2ª de este Supremo Tribunal, la sentencia de 1ª instancia que absuelve de toda pena i responsabilidad al Jefe Político de la villa de San Ramon, Don Leandro Quesada, por los delitos de exceso i abuso en el ejercicio de sus funciones. I se publica el presente en cumplimiento de lo mandado en la misma sentencia.

San José, Enero 11 de 1871.

D. Carranza.

A los SS. Mayordomos de fabrica i de fondos pios.

Los SS. Mayordomos de fabrica i de fondos pios, presentarán en el despacho de la Curia eclesiástica, en todo el corriente mes de Enero las cuentas del año próximo pasado relativas á su administracion, para sujetarlas al examen del contador especifico, Licenciado Don Vicente Herrera.

San José, Enero 8 de 1871.

JUAN RAFAEL MATA.

Instruccion pública.

Ha sido nombrado el Sr. D. Carlos Sancho (hijo) Inspector de Escuelas de la Provincia de Cartago, en subrogacion del Sr. D. Pilar Escalante, nombrado últimamente Alcalde de Cartago por el Consejo de Estado.

ESCUELAS.

Facultada esta Gubernacion por la Ilustre Municipalidad para abrir las Escuelas de la Provincia, de la manera que le crea conveniente al bien de la juventud, i, con el fin de que desde el dia 1º de Marzo próximo se establezcan de nuevo, se convocan opositores que se encarguen de enseñar con alguna propiedad los ramos siguientes: Lectura, Escritura (hasta una forma regular), Aritmética comercial i Religion cristiana.

Las Escuelas vacantes son:

- La Central de Guadalupe. La del Norte de Id. La del Sur de Id. La de Mata de Plátano. La Central de San Vicente. La Id. de San Juan. La Id. de Desamparados. La de San Rafael de Desamparados. La de San Miguel de Id. La de San Juan de Dios de Id. La Central de Curridabat. La del Zapote. La de Aserrí. La de Alajuelita.

La del Hatillo. La de Santana. La de Pacaca. La de Desamparados. (Pariscal.) San José, 10 de Enero de 1871.

VICENTE HERRERA.

DIRECCION JENERAL DE OBRAS publicas.

MULTAS EXIJIDAS POR LA POLICIA DE LA CARRETERA NACIONAL EN EL MES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Cabo Guardia Cirilo Reyes. N.º 7. José Chavez, por no haber guiado sus buyes. \$ 1.00

8. Juan Saborio, por id. " 1.00 9. Gregorio Alvarado, por id. " 1.00 10. Pedro Castro, por id. " 1.00 11. José Chavarría, por id. " 1.00 12. Juan Dolores, por id. " 1.00 13. Ramon Vargas, por id. " 1.00 14. Pío Avias, por id. " 1.00 15. Juan Bolaños, por id. " 1.00 16. Pedro Alvarado, por id. " 1.00 17. Benito Arce, por id. " 1.00 18. Andres Alvarado, por id. " 1.00 19. José Córdoba, por id. " 1.00 20. Manuel Bolaños, por id. " 1.00 21. José Garita, por id. " 1.00 22. Santiago Vargas, por id. " 1.00 23. Juan Badilla, por id. " 1.00 24. Rafael Rodriguez, por id. " 1.00 25. Sebastian Miranda, por id. " 1.00

Caninero Tulajeno Saborio. N.º 2. Procopio Cabezas, por no haber guiado sus buyes. \$ 1.00 3. Rosa Cruz, por id. " 1.00

\$ 2.00 Suma.—\$ 21.00

Suma veintin pesos. San José, Enero 7 de 1871.

A. M. VELAZQUEZ.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS I SALIDAS.

Diciembre 27.—A las diez de la mañana del dia de hoy, dió fondo en este puerto procedente de los de C. América, el vapor N. A. "Guatemala," á cargo de su Capitan E. Howes, trayendo de pasajeros á los Sres. Mr. Yalla, Mr. Andren, P. Iraeta, M. G. Clavera, T. G. Cervantes; i de carga 137 bultos mercaderías.

Diciembre 28.—A las siete de la mañana del dia de hoy, salió de este puerto, con destino al de Panamá, el vapor N. A. "Guatemala," á cargo de su Capitan E. Howes, llevando de pasajeros á los Sres. Morrel i Señora, i á D. Gregorio Martin de Castro: conduce de carga 200 cajas liciores, 38 bultos mercaderías, 6 pacas cueros de venado, 6 sacos café; i 476 cueros de res.

Enero 12. En la tarde del dia de ayer, dió fondo en este Puerto, procedente del de Valparaiso, la Goleta Nicaragüense "Augusta," del porte de 169 toneladas, á cargo de su Capitan Robert Moser, tripulada por siete hombres, con 26 dias de mar; trayendo de carga 5,791 bultos mercaderías varias; i consignada á Don C. H. Bevers.

Enero 12.—En la mañana de este dia, fondó en este puerto, con procedencia de los EE. de C. A., el vapor N. A. "Costa-Rica," á cargo de su capitan John M. Dow, trayendo de pasajeros á los Sres. De Peyotter, Lorenzo Chase, P. Gagini, E. Sta. Sotera, Recaredo Bonilla, Manuel Canales, Eloisa Ramos, Carlos Peralta, I. Vazquez, José Ruiz, Teodoro Solano, Jorge Arce, José Guizardi i hermano, Eusebio N.—Trajo de carga 187 bultos mercaderías; i consignado al Sr. D. Ricardo Casorla.

MEMORIA

con que el Licenciado Don Concepcion Pinto da cuenta de los actos de la Junta de Caridad que ha presidido durante el período de 1870.

Señoras i Caballeros:

Me cabe la satisfaccion de informaros en este dia acerca de los actos de la Junta de Caridad que tengo el honor de presidir durante el año trascurrido, cumpliendo así con la obligacion que me imponen los Estatutos respectivos. Cuando en Enero del año anterior al daros cuenta, como lo hago ahora, espresaba la esperanza que tenia la Junta de que la del siguiente período realizaria importantes reformas que apenas se habian podido iniciar, estaba muy lejós de preveer las insuperables dificultades con que iba á tropezar. Así es que solo tengo que hablar sobre proyectos i muy poco que decir relativamente á lo que se haya hecho en el último año.

Rentas.

Han quedado reducidas desde que se suprimió el derecho de "peaje," el impuesto sobre pasaportes i otras rentas i dejó de pagarse ademas la anualidad de mil pesos que por la lei de 23 de Julio de 1845 debian administrarse del Tesoro Público á los fondos del Hospital; en cuya lei se declara tambien que los bienhechores

que donen á ese establecimiento de mil pesos para arriba, quedan por el mismo hecho exentos de cargas consejiles.

Esas rentas son las que ha estado tomando el Gobierno desde hace algunos años i las que forman parte de la liquidacion que desde 1864 se empezó á practicar entre los dos Tesoros.

Solo pues, se percibe hoy el impuesto sobre Boticas, el de las mortuales i el de mausoléos, á que se agrega el de nichos que recientemente se han empezado á construir.

DERECHOS DE BOTICA.—Segun se demuestra en los cuadros presentados por el Tesorero, han ingresado seiscientos noventa i seis pesos de las cuatro Provincias del interior i de la Comarca de Puntarenas.

Si el insignificante impuesto con que en favor de la Beneficencia pública se ha gravado á las Boticas, necesita en esta capital para su completa recaudacion de todo el celo i actividad del Señor Tesorero de la Junta, se hace aun mas difícil esa recaudacion en las otras Provincias donde tiene necesidad de perder su tiempo en cobrar, sin ningun resultado, esos derechos; viéndose precisado para obtenerlos á ocurrir á los Tribunales comunes por medio de dilatados procedimientos; pues con el pretexto de que la Policia tolera el expendio de medicinas en las tiendas i demas establecimientos no autorizados, se niegan á satisfacer mensualmente el de tres pesos en la capital, i de dos en las Provincias, no obstante lo muy módico de dicho impuesto, si se tiene en cuenta la utilidad que les deja ese artículo de comercio i el humanitario objeto á que está destinado, cuya consideracion no ha detenido á alguno de los Señores Médicos hasta el extremo de inducir á los demas á negarse á ese pago haciendo alarde de la impunidad con que él así lo verifica en su Provincia.

Para remediar ese mal, la Junta ha ocurrido varias veces al Supremo Gobierno solicitando una disposicion para que gubernativamente i por medio de las autoridades de Policia, se obtenga la exaccion de ese impuesto; pero hasta hoy nada se ha resuelto por el mismo Gobierno.

DERECHOS DE MORTUALES.—En el año que acaba de trascurrir produjeron mil doscientos noventa i tres pesos veintidos centavos.—En esta renta como en la anterior, no figura absolutamente la Provincia de Guanacaste, en donde, como en las demas, los Jueces ordinarios i árbitros, así como los Agentes Fiscales parece haber olvidado algun tanto las prescripciones de la lei de 9 de Noviembre de 1865, segun la cual i bajo pena de nulidad no se puede aprobar ninguna cuenta divisoria que carezca de los requisitos allí prevenidos.

Debo en este lugar hacer una honrosa excepcion en favor del Ajente Fiscal de Cartago Señor Don Francisco Saenz, cuya puntualidad en esta parte confirma la muy merecida reputacion de que goza como empleado público.

Por consiguiente, sin los datos necesarios que segun la lei deben suministrarse al Tesorero, este no ha podido proceder contra los deudores, i si se continua así, seguirá en decadencia una renta que al principio fué una de las mas pingües del Hospital; pues á nadie se le podrá hacer creer que en un año hayan muerto en toda la República menos de doscientas personas cuyos bienes pasen de cincuenta pesos.

MAUSOLEOS.—Desde Marzo de 1870 hasta fin del año produjeron tres mil doscientos cuatro pesos, incluyendo el derecho de treinta i cuatro mausoléos que desde mucho tiempo antes no habian sido pagados.

ARRENDAMIENTO DE NICHOS.—Se han alquilado cinco por cinco años, dando un valor de ciento veinticinco pesos.

Intereses de Capitales puestas al rédito. Los \$1000 donados por el Ilustre Señor Llorente produjeron..... \$120 Los \$1000 donados por Doña Pilar Hidalgo produjeron..... " 120 Los \$1000 donados por Don Yamaro Blanco produjeron..... " 153.02 Los \$2000 donados por Don Manuel Eiras produjeron..... " 330

De estos capitales han ingresado en caja, el del Señor Blanco i la cuarta parte del del Señor Rivas, con el objeto de ponerlas á la

orden en el Banco Nacional para hacer frente á ciertos gastos urgentes que de un momento á otro, acaso, pueden ofrecerse, evitando así que haya que ocurrir al peculio de alguno de los individuos de la Junta para sufragarlos como ha sucedido ya en varias épocas.

Limosnas i logados... \$471.06

Producto del cañave.

ral i jardín del Hospital... 92.17 Ademas se han recibido \$36 con que anualmente contribuye el fondo de Fábrica para el pago de sueldos del Portero del Panteon, i \$100 que desde Enero de 1870 suplió el Tesoro Nacional.

Forma todo una entrada total de..... \$8,240.47

Hospital de San Juan de Dios.

La necesidad apremiante de trasladar este edificio á una localidad mas propia, por hallarse el actual muy mal situado i amenazarse ruina, hizo que la Junta solicitase del Supremo Gobierno, que de conformidad con la lei de 11 de Octubre de 1865 nombrase una comision de personas competentes para examinar i determinar aquella localidad.—A consecuencia de esto i de acuerdo con las miras de la Junta, el Supremo Gobierno se dignó disponer que el Director Jeneral de obras públicas, asociado del Tribunal del Protomedicato i de la Junta de Caridad, procediera á examinar i elegir al Sur Oeste, de la ciudad, ó en su defecto al Oeste, el punto mas adecuado para la ubicacion del nuevo edificio. Practicado el exámen se eligieron tres puntos comprendidos en los rumbos designados por el Gobierno: el primero en la manzana mas inmediata al Este de la plaza del "Mezón" ó del Hospital, que pareció ser el mejor; el segundo en la calle del Panteon, en la manzana en que está ubicada la casa del Maestro Bernardo Rivera; i el tercero en la inmediata al Este de ella. Se optó, pues, por la primera en razon de su proximidad á la poblacion que por lo mismo presta una mas comodidad para la asistencia de los enfermos á la vez que el edificio, en la forma que se habia proyectado, contribuia indudablemente al ornato de aquella parte de la ciudad, que es la menos poblada; i en ese sentido las tres autoridades evacuaron el respectivo informe, el que dió por resultado la comunicacion de 8 de Enero del año próximo pasado dirigida por el Supremo Gobierno á la Junta de Caridad, aprobando la eleccion del primer punto para la ubicacion del Hospital i el plano bajo el que debia ser edificado este.

Mientras se procedia á la medida de las varias propiedades que en la manzana elejida debian expropiarse para la traslacion del Hospital, se presnetaron al Gobierno varios vecinos de la plaza del "Mezón" quejándose de la eleccion que se habia hecho de aquel lugar para construir el nuevo edificio, alegando como fundamento principal la insalubridad que ocasionaria la aproximacion á sus casas de semejante establecimiento que, segun decian, infestaria á toda aquella parte de la poblacion donde se hallaba situado.

Pasado el negocio á informe de la Junta, esta despues de explicar los motivos que tuvo para aquella eleccion i de refutar las infundadas razones de los quejosos, concluyó manifestando hallarse dispuesta á dar inmediatamente principio á la construccion del nuevo Hospital en cualquier otro punto que el Supremo Gobierno se sirviese designar. Sin embargo nada se resolvió, i hasta hoy han quedado sin resultado ninguno los esfuerzos hechos por la Junta para la traslacion de aquel establecimiento.

En el año de que vengo hablando se han asistido 95 enfermos con una estancia de 5831, de los cuales cuatro son dementes i cuatro impedidos: los primeros con una estancia de 1,459, los segundos de 1,044 i los demas de 3,297. El gasto total ha sido de \$3337.36, de manera que la estancia de cada enfermo le cuesta al establecimiento \$0,57½ en todos los gastos.

A principio del año existian 16 enfermos, durante el año entraron 79, han salido curados 35; casi buenos, 16; enfermos 17 i muertos 11, quedando una existencia para el siguiente año de 16 enfermos.

Se ha procurado que nada faltase á estos ni en la asistencia ni en los auxilios espirituales. El Médico del establecimiento, lo mismo que el Capellan lo han visitado diariamente, así como el Presidente de la Junta de Caridad i en su defecto el Señor Tesorero.

Desde Julio del mismo año se consiguió de la Ilustre Representacion Provincial de San José que aumentara á \$40 la mensualidad que reconocia en favor de los fondos del Hospital, por la asistencia i mantencion de cuatro locas que allí existen.

A pesar del esmero que se ha procurado emplear con los enfermos, se nota sin embargo que todavía no concurre al establecimiento el número que es de esperarse atendido el aumento de poblacion de la República; á causa, no hai duda, de cierta preocupacion que hai contra el asilo; i mientras esta no desaparezca tendremos el sentimiento de ver casi igualado el número de enfermos con el de empleados i sirvientes del Hospital, sin que á la Junta le quede la satisfaccion de ver socorrido en él á tantos enfermos que existen en la jente pobre, i si el convencimiento de que por ahora el establecimiento no produce los benéficos resultados que debiera.

La Junta convencida íntimamente de la causa de este mal, ha dado los pasos necesarios para traer cuatro Hermanas de la Caridad, con lo cual estaria bien servido el asilo, i entonces acudirian á él los innumerables enfermos de todo el pais, i se podria ya decir sin rubor que teniamos un Hospital en la capital de la República.

Por las publicaciones recientes estareis al corriente de las dificultades que se han presentado para llevar á cabo tan útil i humanitaria obra. El Supremo Gobierno á cuya aprobacion se sometió el proyecto de contrato celebrado por la Junta con el Director de las Hermanas de la Caridad, para hacer venir á esta capital cuatro de dichas Señoras, ha aplazado su resolucion hasta tanto aquella Comunidad no exhiba los Estatutos ó Reglamentos privados de su orden.

En la discusion que la misma Junta tuvo con el referido Director sobre cada uno de los artículos de la contrata, se propusieron varias reformas á esta; pero habiendo manifestado aquel Sr. que no se podia variar absolutamente ninguno de los términos de ella, pues que bajo los mismos han sido admitidas las Hermanas en todos los países del mundo, creyó la Junta no deber sacrificar á meras fórmulas la importante obra que ya estaba para realizarse; tanto mas cuanto que habiéndose admitido la orden bajo las mismas condiciones, no solo entre católicos sino tambien entre los disidentes, no vaciló en aceptar dicha contrata tal como le fué presentada al Supremo Gobierno, ante quien pende para su aprobacion, como se acaba de decir.

Segun lo manifestado por el Sr. Director de las Hermanas, estas podrian acomodarse en el edificio que hoy sirve de Hospital, mientras se construye el que se ha proyectado, previas algunas reformas provisionales que el mismo indicó, cuyo costo así como el de los muebles necesarios, gastos de la traslacion de las Hermanas á esta capital, la Junta se proponia hacer con el producto de una suscripcion voluntaria levantada entre los vecinos de esta Provincia, que unido á la suma con que el Gobierno tambien debia contribuir, serian suficientes para llenar tales erogaciones.

A consecuencia de esto se procedió á nombrar comisiones para los distritos de esta capital i los demas pueblos de la Provincia que se encargasen de colectar dicha contribucion, i dando cuenta en Noviembre algunas de ellas con el resultado de sus trabajos, aparece que la del distrito

De la Merced..... \$201.57
De la Catedral..... 512.91
Del Hospital..... 111.67
De la Merced de San Juan..... 49.13
De la Merced..... 2.
Barrio de la Uruca..... 12.31
Que forman un total de \$ 922.58

justamente i solo por el respeto que se guarda entre nosotros á las preocupaciones mas vulgares, se tiene en perpetua reclusion á unos desgraciados enfermos á quienes en realidad nunca ha atacado el verdadero mal de lepra, segun opinion de inteligentes facultativos que los han examinado con detenimiento; pero por mas injusta que sea la disposicion de la lei, la Junta, sin embargo, llamada por la misma á vijilar por el hospicio ha hecho cuanto ha estado de su parte para mitigar en lo posible la triste situacion de aquellos reclusos.

En consecuencia se les ha provisto de todo lo que han necesitado para su vestuario i alimentos; ademas el 24 de Octubre en que se celebra la festividad del Arcánjel San Rafael, patron del establecimiento i despues de la celebracion de la misa por el Capellan Dr. Don Francisco Calvo, se les distribuyó por los individuos de la Junta un abundante i variado surtido de objetos que un gran número de personas de San José les obsequió generosamente, mitigando así la triste situacion de los infelices á quienes tales demostraciones llenan de gratitud i consuelo en la soledad i aislamiento en que se hallan.

Triste es decirlo; desde algunos años, segun parece, no los asiste ningun facultativo, i por consiguiente la enfermedad de que adolecen cuando entran al Hospicio, vá progresando hasta hacerlos sufrir en medio de agudos dolores reumáticos.

La opinion jeneral, que confunde de la enfermedad de estos desgraciados con el verdadero lazareto, ha hecho desesperar de su curacion; pero consta de datos i documentos oficiales que se tienen á la vista, que á fines del año 1834, bajo el cuidado i tratamiento del Bachiller Don Joaquin Saenz, salieron completamente buenos del Lazareto i en menos de cuatro meses, muchos de sus enfermos que se sometieron al régimen curativo del expresado Señor Saenz.

En Noviembre de 1866, Don Lino Alfredo Rodriguez, profesor en medicina, pasó al Lazareto, examinó los enfermos i á continuacion propuso al Gobierno del Dr. Castro hacerse cargo del establecimiento, demandando \$ 500 de retribucion por cada uno que presentare sano, i ademas una mensualidad de \$ 60 por el tiempo de la curacion; en el concepto de que si, en un año no hubiese curado algunos i mejorado casi á todos, dejaria de recibir la compensacion. El Gobierno, alhagado por el momento con la esperanza de salvar aquella parte de la sociedad, parece estaba en la mejor disposicion; pero al fin desechó la propuesta, informado por el Protomedicato, de que hasta entonces ningun resultado satisfactorio habian dado los muchos métodos curativos que desde que existe la lepra griega se habian usado por toda clase de médicos.

El Dr. Rodriguez para hallanar las dificultades que pudiera haber presentado al Gobierno el dictamen anterior, ofreció hacerse cargo de la asistencia médica de los leprosos, sin sueldo i sin causar gasto ninguno, á condicion de que se le retribuyese con la suma de \$ 800 por cada uno de los que restableciera; pero está nueva propuesta no tuvo mejor éxito que la anterior.

Lamentaba, pues, la Junta esa falta de asistencia médica con que en tiempos pasados se habia favorecido á los infelices leprosos, cuando en Febrero del año que acaba de transcurrir se presentó á la Junta Don Santiago Alvarez, sujeto que sin embargo de no haber hecho estudios de medicina en la forma i con la regularidad debidas, tiene bastante habilidad natural para ejercer el arte de curar en la limitada esfera que las leyes le prescriben en su carácter de empírico autorizado, proponiendo la curacion de la mayor parte de aquellos enfermos, sin exigir ningun gasto, i si la remuneracion que la Junta tuviera á bien acordarle en el caso tan solo de que diese enteramente buenos á algunos de los leprosos. Dispuesta como se hallaba la misma Junta á sacrificar toda consideracion en cambio de proporcionar algun alivio á los leprosos, i teniendo presente que hasta entonces ningun facultativo se habia decidido á curarlos, ó por lo menos á proporcionarles alguna mejoría, aceptó el ofrecimiento del Señor Alvarez i convino en permitirle la curacion de dichos enfermos, siempre que voluntariamente

se sometieran al régimen curativo que les prescribiera.

No tardó mucho en verse el resultado, i segun informes que pocos dias despues de empezada la curacion de los leprosos dió el Señor Tesorero, quien con tal objeto los visitó, presentaban aquellos un aspecto de mejoría muy notable i uno ó dos casi buenos. Tenian, ademas, mucha fé en los remedios que se les suministraba en razon del considerable alivio que sentian, i todos cambiando su habitual tristeza por una alegría i animacion que sorprendia, esperando llenos de confianza su pronto restablecimiento. La misma Junta en su última visita que hizo al Hospicio el dia de la fiesta del Santo Patron, no pudo menos de notar con júbilo que mostraban un aspecto mucho mejor que el que tenian anteriormente.

Habiendo encarecido el Señor Alvarez la necesidad de provéerles de leche i de zarza en suficiente cantidad, mientras se sometian al régimen, por exigir así las medicinas que les administraba i por haberles privado de algunos de los alimentos mas usuales, se dispuso enviarles una vaca con eria i proporcionarles la zarza i demas alimentos que el Señor Alvarez indicase.

Es verdad que ha trascurrido casi un año sin que se halla obtenido la completa curacion de alguno de aquellos enfermos; pero ademas de que bastante se ha hecho con haber detenido los progresos del mal cicatrizado las úlceras i cesado los agudos dolores de reumatismo que tanto los mortificaba, hasta el estremo de impedirles todo movimiento de los brazos i las piernas, se debe tener en cuenta que les hace falta un clima cálido i seco, habitaciones mas amplias i adecuadas i un servicio menos imperfecto, contribuyendo igualmente á dilatar esa curacion el retiro en que se hallan i que impide que la Junta los visite con mas frecuencia i atienda mejor á sus necesidades.

Esta última consideracion, junto con otras de no menos peso que omito indicar por no ser mas extenso, ha motivado varias providencias para trasladar el Lazareto á otro punto mas conveniente para su mejor administracion i vijilancia. Por la lei de 20 de Julio de 1864 se deja á la eleccion del Poder Ejecutivo la localidad que aquel debe ocupar definitivamente, i por la de 9 de Noviembre de 1865 se destinan \$ 10,000 del Tesoro, Público para su construccion; en cuya lei tambien se dispone que el sostenimiento del Hospicio corra desde entonces enteramente á cargo del mismo Tesoro.

Estraño es ciertamente que á pesar de tan terminantes disposiciones i de los recursos que la lei pone á la disposicion del Gobierno para verificar una obra que tanto reclama la humanidad i la civilizacion del pais, no se haya hecho nada acerca de ella en tanto tiempo.

En mi informe anterior correspondiente al año 1869, hablaba de que ya se habia obtenido del Gobierno la designacion del solar sito entre el rio "Virilla" i el "Paso real" donde estuvo el primitivo Lazareto, i que hasta se habia procedido á la expropiacion; pero, como sucedió respecto á localidad para trasladar el Hospital de San Juan de Dios, i como sucede siempre que se ha tentado un mal precedente, ocurrieron al Gobierno varios propietarios en el mismo sentido que los vecinos de la plaza del "Mezon," suficientemente recomendados por la Municipalidad de esta Provincia, i no fué necesario mas para que se suspendiera la expropiacion, quedando así burladas las esperanzas de la Junta, cumplimiento de la lei; pues es natural que se trate quiera otro punto, no falte quien de ubicar el Lazareto, no con un resguardo de firmas, mas ó menos respetables, oponiendo á la misma buen éxito, á la realizacion de tan humanitario proyecto.

En vista de la poca probabilidad que hai de que se construya, en lugar á propósito, un edificio cómodo i bajo un plan bien meditado, no queda mas recurso á la Junta que concretarse á reformar en lo posible el actual, que por su pequenez apenas puede dar alojamiento á 15 enfermos, i esto sin la conveniente separacion de sexos; por lo que seria preciso construir otro cañon á alguna distancia en el mismo terreno, tanto para hacer esa separacion que recomendó la lei i que la prudencia

aconseja, como para recojer veintitantos leprosos mas que, diseminados en varios puntos de esta Provincia, se hallan actualmente medicinandose bajo la direccion de Don Santiago Alvarez i los cuales, segun informa este Señor, están anuentes á entrar en el establecimiento, pero siempre que se les continúe dando la asistencia médica que ahora tienen allí.

Tambien convendria expropiar una parte del terreno en que está aquel Hospicio, i desde luego me permito recomendaros la porcion que marea el plano que se ha levantado al efecto, cuyo terreno, una vez cercado i separado del resto, permitiria á los leprosos disponer de él cultivándolo como mejor les conviniera para librarse así del hastío que ocasiona la inaccion, i cuyo ejercicio contribuirá mucho á su mejoría, á que se agrega que así dejará entonces de ocuparse el terreno á su dueño Don Asuncion Vargas, por no haber sido todavia indemnizado de su valor i quien, ademas, ha consentido semejante gravámen, por tanto tiempo, en su propiedad.

Finalmente, sea que los leprosos obtengan su completa curacion ó apenas el alivio que han experimentado desde que los asiste el Sr. Alvarez, siempre es de necesidad que continúe el mismo régimen, aunque no sea mas que como un consuelo para ellos, mientras no aparezca un profesor en forma, que garantice un éxito mejor en la curacion de dichos enfermos.

Por estas razones i no obstante los términos bajo los cuales el Señor Alvarez ofreció sus servicios en favor de los leprosos, creo que dicho Señor, como es natural, es acreedor á que se le reconozcan por lo menos el valor de las medicinas i los gastos de sus viajes al Lazareto, prescindiendo de las consideraciones á que se ha hecho acreedor de la Junta por el cuidado i esmero empleados en el socorro i alivio de aquellos desgraciados.

(Continuará.)

REMITIDOS.

COLEGIO DE CARTAGO.

DISCURSO

DEL R. SR. VICARIO DON ANSELMO SANCHEZ, CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL CURSO EN EL COLEGIO DE CARTAGO.

Señores: Mientras al otro lado del Océano una guerra gigantesca, cual nunca se ha visto en el siglo XIX, de basta casi la mitad del Continente Europeo, i hace derramar á torrentes la sangre de dos grandes naciones, la Providencia nos ha dispensado el inestimable bien de reunirnos en paz profunda para discutir i dar impulso á la mas noble, tarea de la paz: la instruccion de la juventud.

Digo la mas noble tarea, i pudiera añadir: la mas importante; pues á la vez que todos los demas ramos de la accion humana se contraen á las exigencias del momento presente, la enseñanza estendiéndose sus benéficos i civilizadores efectos á las jeneraciones futuras; i al mismo tiempo que su objeto es elevar el individuo á la altura de su sublime mision, i desarrollar en él las facultades divinas de que está dotado, ese fue go de Prometeo, procura tambien forjar i organizar las sociedades que llamamos naciones, por que ellas se componen de individuos.

En este vasto cuanto profundo campo de la instruccion publica todos hemos de concurrir con nuestro trabajo, á fin de que el plantel que sembramos para un porvenir mas ó menos remoto sea frondoso i fuerte, i produzca óptimos frutos. Sobre todo, es la obligacion mas sagrada del Sacerdote, cuyo ministerio consiste en moralizar el alma en esta vida i prepararla para la eterna; cuyo imperio continúa aun mas allá de la tumba, desplegar todas sus fuerzas, toda su intelijencia, para contribuir á que la enseñanza de la juventud cumpla con sus altos fines. Estas reflexiones, Señores, son los motivos por que he tomado la palabra.

Nos hemos reunido hoy para celebrar la apertura del curso académico que debe darse en este establecimiento creado por el espíritu religioso i humanitario de sus fundadores, sostenido, amoldado en lo posible, i abierto á la enseñanza por la liberalidad del Supremo Gobierno, i muy particularmente por la de la Ilustre Representacion Provincial i padres de esta ciudad. No vacilamos en manifestar que atendido el corto tiempo de su existencia, son bien pocos los progresos que se advierten en estos exámenes que han precedido. No basta que el niño en la escuela i en el tiempo aprenda la mayor suma posible de conocimientos positivos,

es preciso antes de todo educar su corazon i su carácter, desarrollar su intelijencia para que se acostumbre á pensar i juzgar por sí; no basta la instruccion, aunque estoi muy lejos de desconocer su mérito, sino se junta constantemente con la educacion. La tarea consiste en formar hombres útiles á la sociedad, i esto no se consigue con puros ejercicios de la memoria.

La educacion de las facultades mentales supone la de las físicas. Una alma sana no existe sino en un cuerpo sano. Así, en los países pequeños que se rigen bajo el sistema republicano, la escuela es el lugar donde se prepara el ciudadano para la defensa de la patria.

Se ha criticado que el programa de este Colegio concede un lugar preferente á la enseñanza de los idiomas clásicos, al griego i latin. Tal opinion me parece equivocada. No podemos desestimar su gran influencia en los estudios científicos, i universitarios, olvidándonos de que los libros i fuentes de nuestra sagrada religion, los mas eminentes Códigos que forman la base de nuestra jurisprudencia, i no solamente la literatura clásica, sino tambien la mayor parte de la del medievo están concebidos en estas lenguas; pero aun prescindiendo de eso, debemos tener presente que el estudio de estos idiomas es idéntico con el de la Gramática jeneral, ó indispensable para el de todos los idiomas romanos, á que pertenece tambien nuestra lengua nacional. Hai mas: la interpretacion i posicion de los autores clásicos, griegos i latinos, es el medio mas eficaz para enseñar el método de las ciencias i darles un resultado mucho mas importante que la acumulacion de conocimientos positivos, tantas veces borrados i disimulados por el tiempo, porque enriquece las ideas propias, estimula la capacidad de reflexionar i facilita á toda hora el llenar los vacios i recobrar lo olvidado.

Hé aqui por que estoi convencido de que la enseñanza de los idiomas antiguos bien arreglada es un elemento indispensable de la buena enseñanza, tanto mas cuanto que en el programa de nuestro Colegio está combinado con la de los principales idiomas modernos: Ingles, Francés i Aleman.

No puedo concluir sin indicar brevemente una de las mas grandes ventajas que promete el programa del Colegio, i es la consideracion especial que brinda al estudio de la historia i jeografía, ramos hasta ahora desgraciadamente desatendidos entre nosotros. Nuestra civilizacion se ha desarrollado sucesiva i orgánicamente en el trascurso de los siglos; sin el estudio de la historia no puede comprenderse lo pasado, pues todo pensamiento, todo progreso, toda institucion recibe su verdadera explicacion é intelijencia solamente bajo el reflejo de su época, i en conexcion con los hechos que la acompañan; i mucho menos se comprenderá la actualidad i el porvenir, distintivo principal del hombre culto i pensador. La historia es un libro abierto para el que sabe leer. La historia nos manifiesta las leyes que rigen al mundo moral, las leyes que determinan la elevacion i la decadencia de las naciones i de los individuos; lo que la razon vale para el individuo, la historia lo es para el linaje humano.

Demos, pues, las mas significativas gracias al Señor Director i sus dignos compañeros, por la hábil direccion de este interesante instituto, cooperemos realizar sus benéficas intenciones i las elevadas miras de sus fundadores, i sostenedores, i entreguémonos á la balagüña esperanza de que no esté lejos el tiempo en que el Colegio de San Luis Gonzaga, favorecido por tantas circunstancias accesorias, sea el centro de educacion para un círculo mas extenso que el de esta República.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. D. VALERIANO FERNANDEZ FERRAZ, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO, EN EL ACTO DE APERTURA DEL CURSO I DISTRIBUCION DE PREMIOS, EL 8 DE ENERO DE 1871.

Señores: Cumpliendo con una prescripcion reglamentaria, debo hacerlos presente en el acto de apertura de curso i distribucion de premios, cual sea el estado jeneral del Colegio, que adelantados se hayan realizado en la enseñanza i por qué medios habrá de prosperar nuestro instituto. I si eso seria un deber sagrado para mí en todas ocasiones, con cuanto razon no lo sera ahora, cuando todavia es esta una institucion naciente, —para que apenas puede decirse que hemos hecho un primer ensayo en este orden de enseñanza i educacion?

Aunque fundadas una i otra en sólidos principios, han debido luchar con las dificultades que en sí mismo tiene todo lo nuevo, mayormente si trata de implantarse en un pueblo nuevo tambien, i hasta por gente nueva en cierto modo, i talvez no azezada á esas mismas dificultades.

Debo hablar, i hablaré, señores: pero no espereis de mí nada nuevo en estos momentos, ni siquiera un bonito discurso con sus correspondientes flores de estilo, comparaciones i demas alifios retóricos, de costumbre para casos tales.

Dire, sí, en vuestro propio interés i en el de la República, que no en el mio tan directamente (dado que tambien tengo alguno); dire á mi modo, lisa i llanamente si puedo, acaso aquello mismo que cualquiera de vosotros piensa i, en mi lugar, diria.

"Real i verdaderamente, señores, tenemos un Colegio en construccion. Pero fué tal nuestro deseo de aprovechar esta circunstancia en bien de la República, que antes de terminar sus obras lo hemos abierto á la enseñanza, i felizmente han comenzado ya á recibirlo, no sólo nuestros propios hijos, sino jóvenes de todo el pais, i aun de los países vecinos: i esos en tanto número, que excede en mas del doble los eculos mas exagerados que primeramente se hacian.

Como ciento i cincuenta alumnos han concurrido á nuestras aulas, siendo internos los cincuenta, i procedentes casi todos éstos de otras Provincias.

Los exámenes que oportunamente han rendido estos jóvenes, muestran no sólo su aptitud para aprender, sino la de sus maestros para enseñar: cosa que no nos maravilla, porque cada uno de ellos sabe su oficio, pero que es digno de ser citado á traer dos profesores para subsistir á las nuevas i crecientes necesidades del Colegio i sus enseñanzas.

Pero cómo admitir mas alumnos en clase de internos?... Verdad que el establecimiento se ha ensanchado con la construccion de un dormitorio para veinte niños, i con otras piezas importantes para su mayor comodidad; pero aun no basta eso, en vista del desecho mostrado por gran número de padres de familia para que sus hijos sean admitidos en el Colegio, aun antes de cumplir la edad que para el ingreso requieren sus reglamentos.

Es doloroso, ciertamente, haber de limitar el internato á la estrechez del edificio, cuando completo este segun el plano que al efecto se levantó i existe, i mas ó menos tarde es necesario que se siga, proporcionaria cómodo i decente albergue á mas de cien colegiales, i á todos los profesores i empleados en el Colegio."

Por otra parte, agregaría yo ahora, sin salir del material de enseñanza, cuya base es ciertamente el edificio mismo, debe atenderse, como asunto de un interes vital, á la organizacion del gimnasio. Hasta ahora, puede decirse que no existe: i por lo tanto no han podido pasar los ejercicios de lo puramente elemental.

Sabido es que entra en el orden del Colegio atender al cuerpo como al espíritu, creyendo como creemos que uno i otro aunque con vida propia en su esfera, se relacionan, i como que penetran mutuamente uno en otro, para urdir con misteriosa armonía la tela de la vida humana que hemos de tejer en este mundo.

Por eso insisto en una cosa que á primera vista pudiera parecer innecesaria; pero que lo será solamente para aquellos educadores por antifrasis, si los hai, que tienden estrechar i encoger el cuerpo i el espíritu, para hacer del hombre una máquina, un autómatas, una cosa enteramente pasiva i manejable: como un baston, ó como un muerto....

Digo, pues, que debe organizarse el gimnasio, cual conviene á la importancia i carácter del establecimiento, para que sus alumnos conserven sano el corazon i la mente en un cuerpo sano.

Tambien tenemos aqui un gimnasio para el alma, i aunque mas adelantado que el otro de que hablaba, todavia se halla en extremo escaso de aparatos.

A la Biblioteca me refiero: la cual recibió algun incremento en el curso pasado, i es de esperar que en el presente sea mas atendida. Ciertamente que no hai grande aficion á la lectura—pero mal puede haberla, si llegar jamas á despertarse como una necesidad intelectual, allí donde no hai libros.

Ademas de esa Biblioteca, donde se leen las obras de los hombres, necesita el Colegio que sus alumnos aprendan á leer en el libro de Dios, que es la naturaleza: i á tan alto fin se consagran los gabinetes de Física i de Historia natural, así como un laboratorio químico, i otras dependencias con varios aparatos científicos, de que igualmente carecemos todavia.

Tal es, señores, el estado general del Colegio, tales son sus necesidades mas perentorias en cuanto al material de enseñanza.

Cómo subvenir a estas necesidades? Cómo acabar la casa, por lo pronto; ya que dejemos para mas tarde; amueblar la parte habitada? Eso no me toca a mí decirlo, aquí donde se han dado ya, i de continuo se está dando, por el Estado i los particulares, tan brillantes muestras de generosidad en cuanto se refiere a la educación pública!

Pasando ahora a tratar de los adelantos de la enseñanza, tampoco quisiera yo decir, como profesor, lo que hemos hecho todos, durante el pasado año, en pró de la cultura intelectual del país, i para dar a este Colegio el carácter de una institución seria i permanente.

Pero mi situación especial me obliga a consignar aquí, que, si no todo lo posible, se hizo lo bastante para que la enseñanza fuese sólida i verdadera, real i positiva. No ha consistido en aprender libros, sino las ideas i las cosas de que los libros tratan.

Ni habrá dejado seguramente de ejercitarse la memoria de los niños; pero sobre todo tratamos de ir despertando las facultades superiores de su espíritu, que en otras formas i métodos de enseñanza quedan profundamente dormidas para siempre.

Es, por lo tanto, una enseñanza educadora la que hemos dado, i una educación que ilustra, ó tiende cuando menos a ilustrar i purificar el corazón i la cabeza, el alma i aun el cuerpo de un ser inteligente, criado, según vosotros decís, en vuestras instituciones políticas, de un ciudadano de una República, no para vasallo de ningún Rey, para el siglo, no para el claustro; para la sociedad i vida moderna, no para el mutismo i la muerte de un desierto.

Por eso con la Historia sagrada antigua i nueva, base amplísima i eterno comentario de la religion i la doctrina cristiana, alterna un serio estudio del endiosado i corrompido Oriente, de la noble Grecia, i de Roma, grande i poderosa cuando libre, i solamente libre mientras rinde severo culto, en sus costumbres públicas i privadas, al deber, la verdad i todas las virtudes en que el Estado i la familia se fundan, apoyan i mantienen.

Por eso a la enseñanza estética, que forma i reforma en armonioso conjunto el corazón bajo su aspecto religioso, los nobles sentimientos i el alma toda en sus relaciones morales, juntamos una preparación literaria i científica, con los varios ramos que por esa parte se desarrollan, crecen i gradualmente van extendiéndose en el curso de nuestros estudios.

Por eso cultivamos especialmente la razon, la palabra i sus artes: la palabra, "que es en las democracias lo que la espada en el combate," como decian los Griegos allá cuando la espada era todavía un arma de guerra; sus nobles artes, no las bárbaras que se ingenian hasta sustituir la espada, noble i valerosa, con la cobarde ametralladora, i con el frío hierro del blindaje, las murallas de Esparta, que no eran otras que el pecho de sus hijos, -aquellas artes, digo, que de la palabra, dura, tosca, informe i vaga en un principio, pero siempre intérprete de la razon, forman ese copioso raudal de ideas con que el saber elocuente de nuestros tiempos se difunde por todas partes, i, ahora desgañando del árbol de la vida añejas preocupaciones, ó envolviendo, ahora, deshechos en su arrebatado curso, el error ó la envidia que se le pusieron delante, va siempre fecundando la tierra buena i abonando con los despojos de la mentira, del vicio i todo lo deforme, el inmenso i feracísimo campo de la verdad, el bien i la belleza!

Creo pues firmemente, señores, que durante el pasado año se dió un impulso considerable a la instruccion en esta República: i el Colegio ha contribuido en parte a ese progreso, -por mas que alguien pueda negarlo, porque no todo ha de salir a gusto de todos. Siempre, i en todas partes, hai quien prefiera la media luz, ó aquella confusa claridad de un cielo caliginoso, donde todos los ástros son iguales en triste palidez, al puro cielo de una noche serena, en que a la simple vista se distingue un planeta de una estrella; i entre sí las estrellas, según su brillo, magnitud i otras excelencias i propiedades, no ya solo de los astrónomos, i con auxilio de sus telescopios, sino hasta por el simple aspecto, i sentido comun del vulgo, son al punto bien conocidas i razonablemente apreciadas.

Eso mismo acontece en nuestra enseñanza, i en los exámenes a nuestro modo. Brilla quien puede, i da luz lo que la tiene; otros reflejan, con mas ó menos claridad, la que recibieron, una

gran mayra. Todavía confundidamente en último término, todavía en estado de nebulosa. . . . ¡Quién sabe si eso será un enjambre de estrellas! Pero no hai que hacerse ilusiones: sólo podemos juzgar del estado presente, dejando a cada uno en su puesto mientras el mismo no se mueva, ó deje mover, i por su propio mérito se coloque en término mas ventajoso.

Solo así podrá prosperar la enseñanza, pasando en todos sus grados, formas i categorías, de esa especie de estado ilusorio, i no sé si diga mitológico, que todas las cosas humanas suelen reflejar en su progresivo desarrollo i vida propia, a la realidad positiva en que la intencion i las ideas se convierten en hechos existentes, con carácter propio i formas adecuadas a ese mismo carácter.

Pero una completa reforma, i tal renacimiento como ese que dejó indicado arriba, no es cosa de tan poco tiempo: ni apenas puede apreciarse en nada lo hecho en un año, cuando se considera lo mucho que hai todavía que hacer.

Mas estimable me parece, - i lo digo con entera sinceridad, - aquello que antes fundaron i sostuvieron otros, sin cuyo esfuerzo i energía fueran ahora escasamente imposibles aun estos escasos adelantos que ya pueden notarse en la enseñanza.

En esa misma edad pasada, de que renegamos frecuentemente con manifiesta simrazon, se descubren estos mismos principios i sotosogados gérmenes que hai que desenvolver i aprovechar con buen criterio; consistiendo el mal solamente, en que muchos, por ligereza de juicio mas que por gusto depravado, confunden el fruto con la flor i las hojas, i hasta parecen preferirlas, con lastimoso error a lo mismo que, si no se fuera, deberían buscar i aun exigir con mas empeño.

El mio, señores, como maestro aunque muy mediano en este oficio, no es otro que contribuir en cuanto pueda, por escasas que halle mis fuerzas, a mejorar la juventud en acciones, palabras i pensamientos. Si así no lo creyera desde el punto en que, libremente i con propia vocacion, abraqué tan penoso estado como es este del magisterio, lastimarme ahora de mí mismo, por haberlo ejercido tanto tiempo, cual simple jornalero intelectual, sin conciencia de mis deberes.

Tocando ahora, para concluir, a una cuestion capital para cierta parte de mi auditorio, para los pequeños héroes de esta fiesta, voi a darles en pocas palabras una teoria completa de los premios i el arte de ganarlos; no sin permitirme de paso alguna observacion a las personas respetables que me escuchan.

Si, como parece natural, el premio es cosa deseable, ¿cuál sería el medio de conseguir que el mayor número posible de alumnos le obtuviesen, ó lo que es lo mismo, se distinguiesen de un modo notable en algunos de los varios estudios a que consagran su atencion?

Nada mas fácil que indicarlo, ni acaso mas difícil de conseguir, según generalmente se cree, tratándose de la niñez; porque me refiero a la atencion. Este es el secreto de los premiados i tal vez lo ignoran ellos mismos; la falta de atencion es, por otra parte, lo que puede explicar el lamentable atraso de ciertos niños: i es preciso que así lo entiendan ellos, i lo comprendan sus señores padres.

Todo el trabajo, todos los esfuerzos del mas celoso profesor en el cumplimiento de su cargo, quedan perdidos en una clase desatenta: i digo a propósito desatenta, i no, distraida, porque este es un punto en que realmente coincide el sentido moral con el intelectual de la palabra; i un punto en que conviene insistir, aunque parezca extremo de rigor.

Hai, de hecho, verdadera falta moral en no atender, i eso por dos razones: la primera porque no se aprende sin atender a lo que se enseña, i esto solo bastaría para infringir la estrecha obligacion en que todo jóven se encuentra de cultivar su inteligencia i perfeccionarse; lo segundo porque tampoco puede aprenderse cosa, sin respetar i querer bien a su profesor, como amigo i como maestro.

Sin esta respetuosa i cariñosa atencion que pide la enseñanza, poco ó nada podría así mismo esperarse de la educación intelectual que debe acompañarla. Pero cómo atraernos, cómo cautivar la atencion de nuestros alumnos? Bastarán sólo nuestros propios medios; nos bastaremos nosotros mismos, como profesores, para llenar cumplidamente el alto fin de la instruccion?

Pero esa atencion debe hacerse, en lo posible, habitual en el niño desde muy temprano, ya que los niños son mucho mas capaces de atender, de lo que generalmente se cree. No hai que dejarse llevar de la rutina, ni menos dejar pasar sin examen ciertas ideas sobre la niñez. El niño es un hombre a su modo. Debe hacersele comprender, como es la verdad, que su instruccion tiene algo de altísima importancia, algo como sagrado i profundamente religioso.

Eso en cuanto a la idea madre, que ha de iniciarle amorosamente i preparar su espíritu a la primera comunión del estudio; que si atendemos a la práctica, ¿por qué no ayudarle a estudiar, en cierto modo; por qué no enterarse uno i otro día de sus adelantos, interrogarle sobre lo que lleva a debe llevar aprendiendo, cuidar de que prepare en casa sus lecciones, si solo viene a oirlas i completarlas en el Colegio?

Bien es cierto que semejante cooperacion parecerá un tanto difícil; pero tampoco admite género de duda, que solo a tal precio se consigue el elevado fin de la instruccion pública de una manera completa i satisfactoria. Creo que así lo deben comprender los padres de familia.

I vosotros que valerosamente habeis vencido las dificultades del estudio; vosotros que complacéis ahora a vuestros padres i profesores; vosotros que realizais las esperanzas del Colegio, no tengais estos sencillos premios que hoy se os conceden, por cosa definitiva i fin último de la aplicacion: antes debéis considerarlos como agradable nueva i prenda segura de mayores victorias!

Ya que habeis llegado a este punto, que no desmayen vuestras fuerzas i os quedeis tan al principio del camino; antes por el contrario, dilatando la voluntad al fuego vivo del entusiasmo, que es lo que mueve a grandes resoluciones, poned siempre vuestros deseos en el cumplimiento del deber, en vuestra perfeccion: i el verdadero premio de todas vuestras acciones sea siempre la satisfaccion de la conciencia.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Licdo. Don Cirilo Meza.

AGENCIA DE POLICIA DE CARTAGO.

Están en depósito de las fechas al margen los animales siguientes:

DICIEMBRE 25.—Un caballo melado sin marca.

Id. 29.—Otro id. retinto lucerillo, tres patas blancas, con marca semejante a la de la Señora Matilde Jimenez, del Distrito 2º, i a la del Señor José Monje Distrito 5º de esta Provincia, nº 969 i 429.

ENERO 6.—Una ternera alazana, con marca semejante a la del Señor Ramon Sanchez del Paraiso. Los que se crean con derecho a estos animales, ocurran en el término de lei, a justificarlo.

Enero 9 de 1871.

J. E. Ulloa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del día veintitres del corriente mes, se venderá en este Juzgado en el mejor postor, una casa i solar en que está ubicada situada en Santo Domingo distrito 2º canton 1º de la Provincia de Heredia, lindante por el Norte, con propiedad del Señor Ascension Leon: al Sur, calle de por medio casa i solar del mismo Señor Leon: al Este, calle de por medio con propiedad del Señor José Elizondo; i al Oeste, con casa i solar del Señor Ascension Leon, constante como de veinte varas de frente, inclusive la casa, i con otro tanto de fondo; valorados en ciento cincuenta pesos, cuyos bienes son propios del Señor Julian Vargas i se venden de orden de este Juzgado el día i hora indicados, para pagar al Señor José María Alcázar.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional. San José, Enero 10 de 1871:

ANSELMO CASTRO.

Mozimino Quezada.—Francisco Chatec C.

1.

A las doce del día Jueves veintiseis de los corrientes, se ha de rematar en la puerta principal de esta oficina i en el mejor postor, una casa de habitacion, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, con sus puertas i ventanas, cocina i solar que le pertenece como de un cuarto de manzana, plano i sembrado de café frutal, i situados en el centro de la Villa de Santo Domingo, canton tercero de esta Provincia de Heredia, i limitado por el Norte, con propiedad de la Señora Basilia Sanchez: por el Sur, con id. de la Señora Trinidad Mora, calle pública de por medio: por el Este, con casa i solar del Señor Francisco Sanchez, tambien calle de por medio: i por el Oeste, con casa i solar del Señor Espirituano Campos, valorado todo en trescientos pesos. Dicha finca pertenece a Señor Tomas Salas; i se vende para pagar

cantidad de pesos, que adeuda al Señor Don Manuel José Zamora.—Acuda el que quiera a hacer puja i mejora, pues se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, a las tres i media de la tarde del día diez de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA.

Evaristo Mendez.—Joaquin Saenz B.

1.

A las doce del día treinta del corriente Enero, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad i en el mejor postor, los bienes siguientes. Una casa de doce varas mas ó menos, de madera de cuadro i redonda, con cocina i corredor, ubicada en un terreno como de diezcho manzanas, situado en "Tacares" barrio de la Concepcion, segundo distrito, tercer canton de la Provincia de Alajuela, lindante al Norte, con terreno de Don Mateo Mora: al Este, con id. del mismo Señor Mora: al Sur, con terreno de Ramon Vargas i Estévan Alfaro; i al Oeste, con terreno de herederos de Plácido Vargas.—Estos bienes pertenecen a los Señores Joaquin Castro padre, é hijo, están valorados en ochocientos pesos; i se venden de orden de este Juzgado para pagar a su acreedor Presbítero Don Cipriano Fuentes.—Quien quisiere hacer postura; acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela. Enero 10 de 1871.

M. RAMIREZ.

Juan R. Monje.—J. M. Quezada.

1.

A las doce del miércoles 25 de este mes, se han de rematar en esta Oficina, i en el mejor postor los bienes siguientes: propios del Sr. Simon Salazar, para pagar a los Sres. Juan Cortés i Ramon Arias, una cantidad de pesos que les adeuda. Un terreno como de tres cuartos de manzana, de superficie plana, sembrado de caña de azúcar, situado en el barrio de Santa Bárbara Distrito 5º del Canton 1º de esta Provincia de Heredia, i colindante: por el Norte, calle de por medio i propiedad del Sr. Manuel Zéspedes: por el Sur, con id. del Sr. Pedro Varela, tambien calle en medio: por el Este, con propiedad del Sr. Ramon Palma; i por el Oeste, con id. del Sr. Pedro Salas, tambien calle de por medio, valorado en doscientos cincuenta pesos. Una yegua melada en doce pesos setenta i cinco centavos i una yunta de bueyes de un hosco i un sardo blanco en sesenta i ocho pesos. Acuda el que quiera a hacer puja i mejora, pues se admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia a las doce del día once de enero de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA.

Joaquin Saenz B.—F. Nicolás Solís.

A las doce del día veintitres de los corrientes, se rematará en el mejor postor i en los portales de esta oficina, un terreno como de nueve cuartos de manzana, de superficie plana, dedicado a agricultura, situado en esta villa de Santo Domingo, segundo distrito del primer canton de la provincia de Heredia i en el paraje llamado "LA QUINTANA," lindante: por el Norte, con cafetal del Señor Eusebio Rivera: al Sur, con id. del Señor Nicolas Villalobos: al Este, con terreno de las Señoras María Dolores Lizano i Anselma Chacón; i al Oeste, con propiedad de los Señores Melchor Zamora i Ramon Campos; cuyo inmueble así deslindado, valorado en seiscientos veinticinco pesos, i es propio del ejecutado Señor Tomas Rodriguez, i se vende de orden de este juzgado para pagar a su acreedor Señor Ramon Villalobos i Gonzalez, cantidad de pesos que a éste le adeuda. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Santo Domingo, a las tres de la tarde del día dos de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

VICTORIANO RODRIGUEZ.

Félix Montero.—R. Segreda.

1.

A las doce del Miércoles diezcho del corriente mes, deben venderse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes.—Quien quisiere comprar un potrero de sacate, de superficie inclinada hacia el Norte, de figura cuadrilonga, constante como de tres cuartos de manzana, situado en el Distrito primero de la Provincia de Heredia, en el paraje llamado Turales, lindante: por el Norte, Este i Oeste, con potrero del Señor Ignacio Lobo; i por el Sur, con casa i solar del Señor Cleto Varela, calle pública de por medio, valorado en sesenta i cinco pesos: Id. una galera en el Distrito de San Rafael, núm. 3º del Canton primero de la Provincia de Heredia, en el paraje llamado Turales, lindante: por el Norte, Este i Oeste, con potrero del Señor Ignacio Lobo; i por el Sur, con casa i solar del Señor Cleto Varela, calle pública de por medio, valorado en sesenta i cinco pesos: Id. una galera en el Distrito de San Rafael, núm. 3º del Canton primero de la Provincia de Heredia, cubierta de madera labrada i teja, de seis varas de frente i cuatro de ancho, situada en un terreno del Señor Pedro Sanchez, valorado en seis pesos: Id. una galera de troje de pared de adobes, madera redonda, cubierta de teja, situada en el solar de la casa de esta testamentaria, valorada en diez pesos: Id. una vaca amarilla en veintiocho pesos: Id. una vaca amarilla inferior, en diecinueve pe-

so: Id. una vaca barcina parida, en doce pesos: Id. una vaca mora parida, en nueve pesos: Id. una vaca hozca parida, en quince pesos: Id. una vaquilla amarilla, en diez pesos: Id. una vaquilla alazana, en nueve pesos: Id. una vaquilla sarda, en diez pesos cincuenta centavos: Id. una vaca hozca parida, en veintidos pesos: Id. una vaca hozca oscura parida, en veintin pesos cincuenta centavos: Id. una vaca alazana parida, en dieinueve pesos: Id. un toro hozco, en catorce pesos: Id. una vaca hozca coliblanca parida, en dieinueve pesos: Id. una ternera alazana, en cinco pesos cincuenta centavos: Id. un caballo negro en siete pesos: Id. una potrancia melada, en tres pesos: Id. una carreta enyantada i encarrizada, en cinco pesos: Id. una carreta enyantada i encarrizada, en mal estado, en dos pesos veinticinco centavos: Id. una barra de hierro, en cincuenta centavos: Id. un maso de id. en cincuenta centavos: Id. uno i dos cuartos centavos, en el valor de un escoplo de quince centavos. Pertenecen a la testamentaria del finado Señor Juan Rafael Sanchez, i se venden de orden de este Juzgado arbitro, a pedimento de partes, para cubrir las disposiciones del quinto de esta testamentaria. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado arbitro, en la mortal del Señor Juan Rafael Sanchez. Heredia, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

MANUEL GUZMAN.

Joaquin Saenz B.—Ramon Saenz.

2.

A las doce del día diezcho del corriente, se ha de rematar en este Juzgado i en el mejor postor un cafetal como de manzana i media, situado en el barrio del Mojon, distrito 5º canton 1º de esta provincia, está valorado junto con su actual cosecha en quinientos pesos i sus linderos son: por el Norte, con cafetal del Señor Manuel Aguilar: por el Sur, con iden de Don Desiderio Oreamuno: por el Este con iden de la Señora Josefa Villalta; i por el Oeste, con iden de la Señora Francisca Villalta. Dicho cafetal es propio del Señor Salvador Villalta i se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos al Señor Don Desiderio Oreamuno. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Jefatura Civil i de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José. Enero 5 de 1871.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Luis Morales.

2.

A las doce del día treinta de Enero del año entrante de 1871, se rematarán en el mejor postor i en la puerta principal de la casa de Don Canuto Guerra, los bienes siguientes. Una casa de habitacion con el terreno en que está ubicada, constante este como de cinco manzanas i media, parte en cañales, parte de potrero i parte de monte, situado en el "Tueta," Barrio de San José, primer Distrito i Canton de esta Provincia, lindante: por el Norte, con terrenos de los Señores José María Delgado i Joaquin Castillo, calle pública de por medio: por el Sur, id. de Juan Baltazar Saborio, rio de "Itiquiz" de por medio: por el Este, con id. del Señor Juan Loria; i por el Oeste, con las juntas de "Tacacorí é Itiquiz" i calle pública que va para Grecia, valorado en quinientos pesos. Un cerco en el mismo punto, barrio, distrito i canton antes expresados, constante como de doce manzanas i lindante por el Este, con calle pública de por medio, hacienda de Manuel María Ulate i Lorenza Sibaja: al Oeste, con terreno de los Señores Ramon Suarez i Santana Saborio, con un arroyo de por medio: al Norte, con terreno de los Señores Julian Avila i Francisco Jimenez; i por el Sur, con terreno del Señor José María Delgado, "Quebrada de Tacacorí" de por medio, valorado en trescientos pesos. Un cerco en el mismo barrio, canton i distrito dichos, como de media manzana sin cultivar: lindante por el Este, con calle pública: al Oeste, con id. al Norte, con terreno del Señor José María Delgado, calle pública por medio; i al Sur, con terreno del Señor Juan Loria, valorado en cincuenta pesos. Una casa de trapiche con su trapiche, cañas i moldes, en ciento cincuenta pesos; un perol de hierro en sesenta i ocho pesos; una yunta de bueyes con carreta, yugo i chuzo, en ochenta i cinco pesos; un caballo moro en dieziseis pesos; una yegua retinta en ocho pesos cuatro reales; una hacha de picar leña en doce reales; otra id. de picar huesos en cincuenta centavos; un arado en dos pesos; una pala en dos reales; un estrado en veinte reales; un armario en un peso; una vaca amarilla parida en veinticinco pesos; un escaño en cuatro pesos; una mesa en tres pesos; tres planchas en seis reales; dos mesas pequeñas en un peso; una olla de fierro grande en doce reales; otra id. rajada en un peso; otra id. mas

pequeña en id.; otra id. en id.; otra id. en setenta i cinco centavos; una cañoa en tres pesos; un cofre en doce reales; otro id. en dos pesos; una banca en dos reales; otra id. en setenta i cinco centavos; una cama vieja en doce reales; i un fierro de herrar en un peso. Estos bienes pertenecen a la testamentaria del finado Ramon Soto Morera, i se venden de orden de este Juzgado a petición de partes para pagar deudas, costas i quinto de la mortuoria. Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Alajuela, a las ocho de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.

ISIDRO SOTO.

C. Guerra.—Andres Boza.

1.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a quince días de término a todos los acreedores ó bajo cualquier otro título, interesados en el inventario de los bienes del finado Luis Arlejuí, a que dado principio, para que ocurran a legalizar sus derechos en la mortual, pues se les oír i guardará justicia.

Juzgado 2º Constitucional de Cartago, Enero 7 de 1871.

P. ESCALANTE.

S. Guzman.—Manuel J. Ramirez.

Cualquiera que se crea con derecho a los bienes del finado Ramon Porras, comparezca en el término perentorio de quince días a deducirlo.

Juzgado Arbitral. Escasú, a las doce del día cinco de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

PEDRO RODRIGUEZ.

Mercedes Guillen.—Cleto López.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos legatarios i acreedores que tengan algun derecho a los bienes de la finada Catalina Delgado vecina de esta Villa, para que dentro de quince días improrrogables, se presenten a deducirlo en la respectiva mortual a que se ha dado principio, estando señaladas las diez del día 30 del corriente, para dar principio a los inventarios.

Juzgado 2º Constitucional de la Villa de Escasú, a las tres de la tarde del día doce de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

PEDRO JIMENEZ.

Antonio Sosa.—Julian Mata.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron a la muerte de la Señora Concepcion Hernandez i Araujo de Navarro, para que en el término de quince días contados desde la primera publicacion del presente, ocurran ante este juzgado a deducir el que les convenga; pues al efecto se señalan las diez de la mañana del martes veinticuatro de los corrientes, para proceder al inventario, i los oír i guardará justicia conforme a derecho.

Juzgado 1º de Cartago, a las cuatro de la tarde del día cinco de Enero de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ.

J. Jg. Porras.—R. Venancio Calderon.

1.

JOSE MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Camilo Duran contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así:—"En presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declaráse haber lugar a formacion de causa contra Camilo Duran, por los delitos de resistencia a mano armada a la autoridad i haber impedido un acto de justicia.—Redúzcasele a prision i prévangasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente a las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo i presentármelo las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Enero 11 de 1871.

JOSE MARIA ACOSTA.

Jacinto Trejos.—José Salazar M.

FIESTAS I FERIA EN SAN RAMON.

El infrascripto Jefe Político de esta Villa, a nombre del recindario, invita a todas las personas de la República para que concurren a las fiestas que se han de celebrar en los días 28, 29 i 30 del corriente mes.

Aunque las fiestas por sí solas no servirian de estímulo, puesto que en todos los pueblos las ha habido esplendidas, si podemos ofrecer la singularidad de una feria, que si en otros años ha sido de poca importancia, en el presente promete, por las medidas que antecipadamente se han tomado, ser de bastante interés.

Jefatura Política de San Ramon, Enero 10 de 1871.

J. Procopio Gamba.

EL SECRETARIO

Ignacio Merino.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.